

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 18

Martes 22 de enero de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo y de Administración Local

ORDEN CIRCULAR CONJUNTA

Ordenada por la Presidencia del Gobierno en 29 de septiembre del presente año (*Boletín Oficial* número 292 de 18 de octubre del actual año), la formación de la estadística de Edificación y Viviendas y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstos.

Mas, teniendo en cuenta que dicha Estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada Municipio y la de los arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

A).— *Obligaciones de los Ayuntamientos.*

1.ª A partir de 1.º de enero de 1957, las oficinas o servicios de registro municipales, cuidarán de que toda instancia

que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2.ª Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta Estadística se arbitra la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado por las dos últimas cifras del año en que se presenten y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud, en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.ª De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único, de licencias de construcción y obras terminadas, que les será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.ª El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anexos a la instancia, para que los Servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.ª De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o identidad que los suscribe para su rectificación, dirigiendo el oportuno informe

sobre dichas obras, hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.ª Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo los Servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.ª Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8.ª Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatro grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, acompañados de una factura de remisión, en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas, y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible, el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

B).— *Periodicidad.*

9.ª La estadística de Edificación y Viviendas, será mensual para los muni-

ciptos urbanos y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10. Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt, número 2, Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales, se enviarán al mismo Centro dentro de los diez primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11. Esta estadística se iniciará en 1 de enero de 1957.

C).—Vigilancia y sanciones.

12. Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13. La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construídos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del reglamento de la ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

14. Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente, en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o entidades, incurso en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15. Cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de septiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito

del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D).—Obligaciones del constructor o promotor de la obra.

16. Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada a partir de 1 de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17. Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18. El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará, autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia o solicitud de la licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19. Los referidos cuestionarios se solicitarán en la Oficina municipal (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar, estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

- 1).—Proyecto de nueva planta.
- 2).—Proyecto de reforma.
- 3).—Obra terminada de nueva planta.
- 4).—Obra terminada de reforma.

E).—Cometido de los arquitectos.

20. A partir de primero de enero de 1957, y según previene el artículo 6.º de la Orden Presidencial de 29 de septiembre último, todos los arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica, vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen, dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21. Igualmente vienen obligados a co-tejar todos los datos que se consignen en el cuestionario, analizando entre ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los arquitectos pon-

gan en este cometido, depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F).—Difusión y Propaganda.

Los señores alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Vd. para su cumplimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general de Arquitectura y Urbanismo, Francisco Prieto Moreno.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.

138

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Verificada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesta al público en Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1 de febrero próximo al 15 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, con arreglo a derecho.

Almenara de Adaja, 17 de enero de 1957.—El alcalde, Alejandro García.

183—89

Brahojos de Medina

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero próximo y hora de las diez, advirtiéndoles que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos:

MOZOS QUE SE CITAN

Joaquín González Casado, hijo de Clemente y de Honorata.

Primitivo Pardo García, hijo de Antonio y de Juana.

Brahojos de Medina, 16 de enero de 1957.—El alcalde, José Gutiérrez.

157—90

Fuensaldaña

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de las hierbas del Prado de villa de este Ayuntamiento, por el presente y en cumplimiento del artículo 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuensaldaña, 19 de enero de 1957.—El alcalde, Miguel Morante.

175—91

Fuensaldaña

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, a los efectos de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes. Todo ello en cumplimiento del artículo 104 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Fuensaldaña, 19 de enero de 1957.—El alcalde, Miguel Morante.

176—92

Herrín de Campos

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de rústica y urbana para el año 1957, se hallan expuestos al público por un período de ocho días para oír reclamaciones.

Herrín de Campos, 17 de enero de 1957.—El alcalde (ilegible).

173—93

Nueva Villa de las Torres

Ignorándose el paradero del mozo Félix Peón Rodríguez, natural de este término y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia

que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Nueva Villa de las Torres, 17 de enero de 1957.—El alcalde (ilegible).

172—94

Portillo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Portillo, 18 de enero de 1957.—El alcalde, A. Sanz.

177—95

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de pastos del monte «Bosque» de esta Comunidad, por el adjudicatario don Primitivo García Izquierdo, vecino de Camporredondo, se hace público a los efectos del número 2 del artículo 88 del reglamento de contratación municipal.

Portillo, 18 de enero de 1957.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

185—96

Pozaldez

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio y reemplazo de 1957, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, cierre y clasificación de soldados, los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero próximo respectivamente, a la hora de las once, advirtiéndoles que, de no comparecer serán declarados prófugos:

MOZOS QUE SE CITAN

Enrique González Rodríguez; hijo de Esteban y Emilia, nacido el 14 de julio de 1936.

Julio Ibáñez Palomo; hijo de Julio y María, nacido el 12 de mayo de 1936.

Pozaldez, 16 de enero de 1957.—El alcalde, A. Cantalapiedra.

159—97

Villaverde de Medina

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde de Medina, 19 de enero de 1957.—El alcalde, Román Barrocal.

170—98

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, en providencia de la fecha, recaída en incidente de pobreza promovido por don Manuel Fernández Fernández, con el señor abogado del Estado; se requiere por la presente al demandante don Manuel Fernández Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días haga efectiva la cantidad de quinientas cuarenta y dos pesetas a que ascienden las costas procesales, a cuyo pago ha sido condenado por sentencia firme, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Luis Riera.

168

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 691-56 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad,

habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Angel Calvo Franco, siendo denunciante Jesús Flores Flores, ambos de las circunstancias que constan en autos, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Calvo Flores, como autor directo y responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas procesales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado penado, que se encuentra en ignorado paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose, al efecto, al excelentísimo señor gobernador civil de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis González San José. — Rubricado. — Publicada en el día de su fecha, estando celebrando S. S.^a audiencia pública. — Yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a Angel Calvo Franco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Miguel Torres.

177

BENAVENTE

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta ciudad, en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 127-56, por hurto, en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Teresa Amor Rodríguez, de 52 años, viuda, carterista, natural de Aldealbo (Salamanca) y vecina de Valladolid, hija de Restituto y Eusebia, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a Teresa Amor Rodríguez, para que el día 9 de febrero próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado comarcal, sito en la plaza de San Francisco, número 1, para asistir a la celebración del indicado juicio de faltas, con los apercibimientos de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, de no verificarlo ni hacer uso del derecho que la concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente, a 14 de enero de 1957. — El juez comarcal (ilegible). — El secretario (ilegible).

170

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva y años de 1953 al 55, ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Teodosio Gala Sanz. — Débito, 3.781,58 pesetas.

Tierra en término de Castronuevo, a Arroyo los Alamos, polígono 1, parcela 65; linda Norte, 64, Porfirio García; Sur, 57, Medardo Gala Sanz; Este, 54, Julia Gala Vallejo, y Oeste, 67, Rafael Alonso de las Heras. Hace 59 áreas y 40 centiáreas.

Deudora, Anatolia Torres Calleja. — Débito, 143,90 pesetas.

Viña en el mismo término, a la Miel, polígono 20, parcela 38; linda Norte, 30, Benito Calvo; Sur, 36, Santiago Martínez; Este, 37, Angel Torres González, y Oeste, 40, Pedro Yustos Giralda. Hace 35 áreas y 77 centiáreas.

Deudor, Lázaro Torres Calleja. — Débito, 284,08 pesetas.

Tierra en el mismo término, a La Corva, polígono 34, parcela 98; linda Norte, carretera de Valladolid a Tórtolas; Sur, camino real viejo, y Este, 155 y Oeste, 93, Santiago Martínez. Hace 58 áreas y 84 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuevo de Esgueva, 25 de enero de 1957. — Arturo Salinas. 56

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuergra y años de 1953 al 55, ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, Gerardo García Ruiz. — Débito, 86,38 pesetas.

Tierra en término de Cabezón, a Calzoncillos, polígono 35, parcela 106; linda Norte, 100, Juan Riego de la Torre; Sur, 110, Olegario Puerto; Este, 101, Mariano Núñez López, y Oeste, 107, José Conde Pascuala. Hace 74 áreas y 11 centiáreas.

Deudor, Felipe Tejero Cano. — Débito, 85,31 pesetas.

Tierra en el mismo término, a Vecilla, polígono 3-4-5, parcela 14; linda Norte, 15, Miguel Pérez González; Sur, 214, Ayuntamiento; Este, 16, Telesforo Fernández Mallo, y Oeste, 13, Ignacio San José. Hace 29 áreas y 9 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuergra, 25 de enero de 1957. — Arturo Salinas. 55